



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 08001315300520210021900

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: ARLINGTON LEE PARDO PLAZA C.C.NO.7.378.220

DEMANDADO: MARLY PATRICIA HERNANDEZ SALCEDO C.C.NO.22.476.821

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO MAYOR CUANTIA** con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00219-00, en la que figura como parte demandante ARLINGTON LEE PARDO PLAZA identificado con la cedula de ciudadanía No.7.378.220, por medio de apoderado judicial Dr. LUIS NICOLAS JURADO DIAZ con cedula de ciudadanía No.78.020.980 y T.P.No.275.931 del C.S.J., en contra de MARLY PATRICIA HERNANDEZ SALCEDO, portadora de la cedula de ciudadanía No.22.476.821.

CONSIDERACIONES:

Una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO MAYOR CUANTIA con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00219-00, en la que figura como parte demandante ARLINGTON LEE PARDO PLAZA identificado con la cedula de ciudadanía No.7.378.220, por medio de apoderado judicial Dr. LUIS NICOLAS JURADO DIAZ con cedula de ciudadanía No.78.020.980 y T.P.No.275.931 del C.S.J., en contra de MARLY PATRICIA HERNANDEZ SALCEDO, portadora de la cedula de ciudadanía No.22.476.821.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envió del correo electrónico.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

CUARTO: Reconocer personería al Dr. LUIS NICOLAS JURADO DIAZ con cedula de ciudadanía No.78.020.980 y T.P.No.275.931 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00219-00

Por anotación en estado N° 188
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 5 NOVIEMBRE-2021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretaria